



RESOLUCIÓN CS Nº 255 / 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 13 de junio de 2025

Expediente Nº 6383/21

VISTO las presentes actuaciones y, en particular los Recursos Jerárquicos presentados por la Esp. Analía Magdalena TITO y el Sr. Ariel Federico PESTAÑA en contra de la Resolución DECECO Nº 222/25 en el marco del Concurso Cerrado General para cubrir un (1) cargo Categoría 2 – Director de Informática de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución DECECO Nº 222/25 de Decanato de la referida Facultad rechaza las impugnaciones al Dictamen del Jurado presentadas por la Esp. Tito y el Sr. Pestaña, aprueba dicho Dictamen de fs. 1108/1114 y su Ampliación de fs. 1150/1159.

Que en los Recursos Jerárquicos presentados por la Esp. Analía Tito (fs. 1196/1199) y por el Sr. Ariel Pestaña (fs. 1202/1204 vta.), solicitan se declare la Nulidad del referido Concurso.

Que a fs. 1212 Asesoría Jurídica emite Dictamen Nº 23.049 que en parte expresa:

... "A) Del recurso de la postulante Tito:

En su presentación solicita la intervención de otro Asesor Jurídico porque, a su entender, el suscripto ha realizado un análisis escueto sin justificar ni sustentar adecuadamente su postura, dado que, según la impugnante, se limitó a reproducir los fundamentos del jurado, sin atender a las pruebas concretas y documentadas que presentó.

Entiende que existieron vicios de procedimiento y arbitrariedad manifiesta remitiéndose al análisis de las preguntas y criterios de evaluación del jurado que expresó en su impugnación original y afirma que, en su Ampliación de Dictamen, el Jurado se limita a repetir criterios genéricos sin dar respuestas precisas a los cuestionamientos, evadiendo su obligación de justificar la asignación de puntajes y el modo en que actuaron durante el proceso concursal.

Posteriormente pretende cuestionar extemporáneamente al Jurado designado porque, según afirma, algunos de ellos no reunían las condiciones requeridas por la reglamentación.

Luego cuestiona la pertinencia de preguntas propuestas por la Jurado Alba Haydee López.

Cuestiona en esta instancia el momento de presentación de los sobres con las preguntas por parte del Jurado conforme art. 25 inc. b) del reglamento de concursos.

Impugna el contenido de la primera pregunta teórica por contener una referencia a otra resolución no incluida en el temario.

Finalmente, pone en tela de juicio el obrar del Jurado porque, según afirma, observa un favoritismo manifiesto hacía el postulante Durán y cuestiona la asignación de puntajes.

B) Del recurso del postulante Pestaña:

Inicia su planteo cuestionando la valoración del título de Especialista en Redes de Datos al postulante Durán porque, a su criterio, no resulta pertinente para el cargo de Director de Informática.

Luego cuestiona la valoración del concurso meritulado de Supervisor Técnico de sistemas debido a que conforme expresa el recurrente, no se encuentra indicado en su curriculum sino entre su documentación probatoria. Además, considera que el mismo es impertinente conforme a las misiones y funciones previstas en aquél.



De la misma manera cuestiona la valoración de una serie de certificados de capacitación que enuncia a fs. 1202 vta., porque entiende que no son pertinentes al cargo.

Posteriormente cuestiona la pregunta teórica nº 1, lo cual, al igual que en el planteo descripto supra, ya fue objeto de análisis por esta Asesoría y cuestiona el modo de preguntar del Jurado. Asimismo, cuestiona el criterio del Jurado en las preguntas prácticas nº 2 y 3.

Respecto de la entrevista, cuestiona el proceder del jurado al haberlo incluido de forma posterior en la nómina de los convocados a dicha instancia y afirma que la jurado Alba López "... en tono burlón me dice: vos vas a tener que seguir participando... (SIC) lo que importaría la emisión de una opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento (art. 18 inc.. f) del reglamento).

II.- Descriptos brevemente los planteos realizados, se procederá a su análisis:

A) primeramente, ante la solicitud realizada por la postulante Tito, de cambio de Asesor Jurídico para entender en el caso de marras, al no haber sido acogido por la autoridad, ni existir causal de recusación, corresponde al suscripto emitir el presente Dictamen.

No obstante, se aclara que la autoridad del concurso es justamente el Jurado designado al efecto, por lo que este Servicio se limita a un control de legalidad, no correspondiendo erigirse en un sustituto del mismo.

En relación al cuestionamiento de la idoneidad del Jurado por parte de dicha postulante, la misma resulta extemporánea y, por lo tanto, la instancia para realizar este planteo ha precluido.

El cuestionamiento a preguntas que no salieron sorteadas (fs. 1034), no amerita análisis alguno dado que no han sido causal de perjuicio para ninguno de los postulantes.

Respecto a la supuesta violación del art. 25 inc. b) del reglamento es un hecho del que sólo puede manifestar sospecha, no obstante, se trata de una norma meramente ordenatoria.

Sobre el contenido de la primera pregunta teórica por contener una referencia a otra resolución no incluida en el temario, se trata de un punto que ya fue analizado en el Dictamen Nº 22.965 (fs. 1175) al cual me remito.

B) En relación a los cuestionamientos de la valoración de las titulaciones y capacitaciones del postulante Durán, puede observarse a simple vista que todas están vinculadas a la temática de las ciencias informáticas.

Respecto a la valoración de un concurso meritulado que supuestamente el postulante Durán no menciona en su CV, cabe expresar que lo fundamental es que la existencia del antecedente esté debidamente acreditada entre las pruebas agregadas al expediente.

En relación al prejuizgamiento denunciado por el postulante Pestaña, el mismo no se encuentra respaldado en medio de prueba alguno, por otra parte, el hecho que se pretende introducir al debate en esta instancia no fue denunciado al momento de la impugnación del Dictamen.

Así las cosas, no se advierte la existencia de vicios en la faz formal del procedimiento administrativo, correspondiendo el control final de desempeño del Jurado a la autoridad con competencia para resolver".

Que se comparte lo expresado, por Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Que luego de una exhaustiva revisión de las actuaciones se concluye que el desempeño del Jurado es completamente válido, por cuanto ha seguido todos los procedimientos y valoraciones establecidas en el Reglamento de Concurso, asegurando así que el proceso se llevó a cabo de manera transparente, proporcionando una base sólida de certeza y objetividad en la evaluación.



RESOLUCIÓN CS Nº 255 / 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

POR ELLO y, atento al tratamiento sobre tablas y lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento mediante Despacho Nº 12/2025,

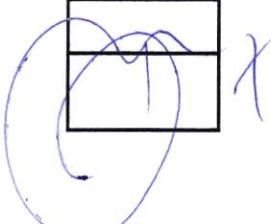
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 4º Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2025)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar los Recursos Jerárquicos presentados por la **Esp. Analía Magdalena TITO** y el **Sr. Ariel Federico PESTAÑA** en contra de la **Resolución DECECO Nº 222/25 de Decanato de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES**, en el marco del Concurso Cerrado General para cubrir un (1) cargo Categoría 2 – Director de Informática, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

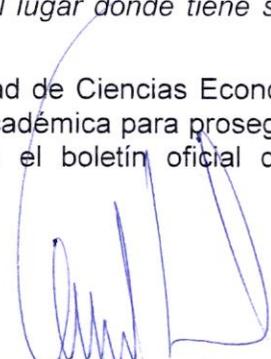
ARTÍCULO 2º.- Notificar a los agentes Tito y Pestaña de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "*Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria.*"

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a: agentes Tito y Pestaña y Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica para proseguir con el trámite de designación respectiva. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.



Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA